



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0025

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 <b>2015 00241 00</b>	Reparación Directa	WILLIAM HARVEY MARIN FIGUEROA	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo a que en el presente Proceso se encuentra pendiente Programar la Audiencia de Pruebas, se procede a fijar fecha para la realización de la susodicha Audiencia, a las 2:30 P.M. del 27 de julio del 2021. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes y/o el Perito no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	10/06/2021		
68001 33 33 012 <b>2018 00216 00</b>	Reparación Directa	OMAR RUBIANO CALDERON	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL CERRITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija como nueva fecha para llevar a cabo la susodicha audiencia el 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 A.M. La diligencia se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual en que las partes y el perito no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Las partes y el Perito CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS quedan citados para asistir a dicha diligencia una vez se notifique por estado el presente auto; así mismo se advierte a los apoderados que su inasistencia no impedirá la realización de la misma.	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2019 00003 00	Acción de Tutela	MARTHA ISABEL MELENDEZ SANTIESTEBAN	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	<p>Auto Revocado</p> <p>Estese a lo dispuesto el 3 de junio de 2021, por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, obrante en este Expediente Virtual que dispuso:</p> <p>“PRIMERO. REVOCAR LAS SANCIONES POR DESACATO impuestas al Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ en su calidad de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR en el auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar, DECLARAR que no se encuentra en desacato al fallo de tutela, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”</p>	10/06/2021		
68001 33 33 012 2021 00014 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	<p>Auto de Vinculación Nuevos Demandados</p> <p>Por consiguiente, en el nivel territorial quien ostenta la capacidad para comparecer a un Proceso son aquellas entidades que por su naturaleza tienen personalidad jurídica y en caso de no tener dicha atribución deben comparecer por conducto del Alcalde o del Gobernador, respectivo, quienes fungen como representantes legales de la correspondiente entidad territorial. Por lo tanto, los CONCEJOS MUNICIPALES carecen de personería jurídica, y eso hace que deban comparecer a una actuación judicial a través del correspondiente Alcalde Municipal. Significa lo anterior que la referida manifestación no tiene incidencia alguna en el sentido de hacer retrotraer lo acá actuado, y simplemente a EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA, acá anunciado como Presidente del Concejo Municipal de Floridablanca, se le tendrá como Coadyuvante de la parte pasiva y como persona natural, quien actúa a través de apoderada judicial.</p>	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 <b>2021 00014 00</b>	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento De conformidad con el Artículo 28 de la LEY 472 de 1998, sería la oportunidad procesal para decretar la práctica de pruebas, mas observado que el accionante anuncia aportar en los Numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 del acápite probatorio de su ACCIÓN POPULAR, pero dada la circunstancia que su Correo Electrónico del 1 de febrero de 2021, donde las aporta, no permite su descarga para poderlas incorporar al Expediente Virtual porque exige un permiso para acceder a ellos, lo debe hacer dentro de los cinco (5) días siguientes de surtirle esta notificación por Estados Electrónicos, allegándolos en Formato PDF. Advirtiéndosele al accionante que de no hacerlo se entiende que está desistiendo de la petición y práctica de dichas pruebas.	10/06/2021		
68001 33 33 012 <b>2021 00031 00</b>	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados PRIMERO. - INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO con la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, identificada con el NIT 890.206.698-5, como parte accionada en el presente proceso por lo que viene de decirse. SEGUNDO. - Notifíquese personalmente este auto entregándole a la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, identificada con el NIT 890.206.698-5, copia de este proveído, de la acción y sus anexos en la forma prevista en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00033 00	Acción de Tutela	EDWAR FABIÁN ANTURI OÑATE	COMISION NACINAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto de Impugnación de Tutela Notificadas la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA el viernes 28 de mayo de 2021, y la LISTA DE ELEGIBLES acorde con la RESOLUCIÓN N° 10303 de 20 de octubre de 2020 de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, el 4 de junio de 2021, de la Sentencia de Tutela proferida el 26 de mayo de 2021, como también de la adición realizada el 3 de junio de 2021 la que les fuera notificada a las partes el 4 de junio de 2021, fue impugnada oportunamente tanto por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC como por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el 2 de junio de 2021. Así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, precedente es otorgar su impugnación.	10/06/2021		
68001 33 33 012 2021 00033 00	Acción de Tutela	EDWAR FABIÁN ANTURI OÑATE	COMISION NACINAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto admite incidente Acorde a lo normado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, OFICÍESE al DIRECTOR GENERAL DEL SENA, CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA identificado con la Cédula de ciudadanía 71'618.070, para que se sirva ordenar, a quien corresponda, dar cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial el 26 de mayo de 2021, obrante en el Fallo de la ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00033-00 que acumuló las Acciones de Tutela N° 68001-33-33-012-2021-00055-00 y la 68001-31-18-002-2021-00016-00, instaurada en su contra por EDWAR FABIÁN ANTURI OÑATE, JOSÉ CARLOS CUDRIS CANTILLO y JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO.	10/06/2021		
68001 33 33 012 2021 00049 00	Acción Popular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE GIRON	Pacto de Cumplimiento Ante la negativa a pactar manifestada por la entidad accionada se declara FALLIDA esta Diligencia de PACTO DE CUMPLIMIENTO, acorde con lo dispuesto en el Literal b), del Inciso 5 del Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00065 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto que Ordena Requerimiento Advertidos que el Actor Popular no ha publicado el AVISO a la comunidad, y dada la circunstancia que eso impide citar a Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, se requiere a LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA para que efectúe dicha publicación, dentro del término de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia y allegue constancia de haberla efectuado.	10/06/2021		
68001 33 33 012 2021 00094 00	Conciliación	INGRID PAOLA DIAZ NIÑO	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL - JEFE DE GRUPO DE NOMINAS - SECRETARIA GEMERAL	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO PREJUDICIAL celebrado entre CARLOS ALBERTO ALBORNOZ DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'348.766 y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, suscrito el 26 de mayo de 2021 ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído por lo que también resulta vinculante lo allí precisado al respecto.	10/06/2021		
68001 33 33 012 2021 00096 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN YESID ARAQUE FLOREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDADABLANCA	Auto admite demanda Se ADMITE esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por FABIAN YESID ARAQUE FLÓREZ en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDADABLANCA para obtener la declaratoria de NULIDAD de la RESOLUCIÓN SANCIÓN N° 0000274256 del 12 de marzo de 2019, basada en el COMPARENDO N° 6827600000018512635 del 5 de abril de 2018, por estimar que la misma se expidió con violación a su derecho constitucional fundamental al debido proceso, de defensa y al principio de publicidad, de conformidad con el Procedimiento consagrado en la LEY 769 DE 2002 modificado por la LEY 1383 DE 2015.	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00102 00	Acción Popular	COMUNIDAD BARRIO RIVERAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRON	MUNICIPIO DE GIRON - POLICIA NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent PRIMERO. - DECLARAR que esta Dependencia Judicial carece de COMPETENCIA por el factor funcional para conocer y fallar la presente Acción Popular, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de esta Acción Popular a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga con destino a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.	10/06/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00065-00.	
Accionante	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA. C.C. 91'206.521. <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>
Accionado	MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT 890.206.110-7. <a href="mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co">notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co</a>
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
Asunto	Pendiente Publicación de Aviso.

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra debidamente notificada la parte accionada y el Ministerio Público, y se ha cumplido el término de contestación de la demanda, pero la parte actora aún no ha publicado el Aviso a la Comunidad. Pasa el presente proceso al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00065-00.	
Accionante	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA. C.C. 91'206.521. <a href="mailto:luisecobosm@yahoo.com.co">luisecobosm@yahoo.com.co</a>
Accionado	MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT 890.206.110-7. <a href="mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co">notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co</a>
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co">cadelgado@procuraduria.gov.co</a> y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
Asunto	Requerimiento Publicación de Aviso.

Advertidos que el Actor Popular no ha publicado el AVISO a la comunidad, y dada la circunstancia que eso impide citar a Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, se requiere a LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA para que efectúe dicha publicación, dentro del término de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia y allegue constancia de haberla efectuado.

Adviértese que la constancia la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00031-00	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322 ( <a href="mailto:derechoshumanoscolectivos@hotmail.com">derechoshumanoscolectivos@hotmail.com</a> ).
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. ( <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:guvimota@gmail.com">guvimota@gmail.com</a> ).
VINCULADO	CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, NIT 890.206.698-5 ( <a href="mailto:conandalucia@gmail.com">conandalucia@gmail.com</a> )
ASUNTO	Solicitud de vinculación de terceros.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la accionada oportunamente en su contestación a la demanda ha deprecado la vinculación de la Propiedad Horizontal C.R. ANDALUCÍA. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00031-00	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322 ( <a href="mailto:derechoshumanosycolectivos@hotmail.com">derechoshumanosycolectivos@hotmail.com</a> ).
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. ( <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:guvimota@gmail.com">guvimota@gmail.com</a> ).
VINCULADO	CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, NIT 890.206.698-5 ( <a href="mailto:conandalucia@gmail.com">conandalucia@gmail.com</a> )
ASUNTO	Vinculación de Terceros.

Vista la Constancia Secretarial que antecede y revisado el Expediente, este Despacho Judicial advierte que en atención a la solicitud de vinculación de terceros deprecada por el ente territorial en su oportuna contestación en el proceso de la referencia, se hace necesario integrar el Litis Consorcio Necesario con la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, identificada con el NIT 890.206.698-5. Lo anterior, en consideración que la controversia versa acerca de la realización de las obras civiles para la construcción del Pompeyano en áreas adyacentes donde se encuentra ubicada la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, áreas que a decir de la accionada no es de responsabilidad de ella ejecutar obras en la zona objeto de la Litis, sino del propietario del bien inmueble, esto es, el referido Conjunto Residencial. Indicado además que por esto es que los titulares del derecho de dominio del inmueble privado encargados de la administración, cuidado y adecuación del Conjunto Residencial, deben responder por las construcciones y/o adecuaciones que llegasen a ordenarse mediante sentencia, ante lo cual se hace evidente su vinculación.

Entonces, este Funcionario Judicial encuentra necesario la Integración del Litisconsorcio Necesario del Contradictorio, respecto de la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, identificada con el NIT 890.206.698-5, acorde con lo brevemente esbozado con antelación y, por lo que en la parte resolutive se ordenará integrar en calidad de litisconsorcio necesario del contradictorio en el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO con la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, identificada con el NIT 890.206.698-5, como parte accionada en el presente proceso por lo que viene de decirse.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente este auto entregándole a la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA, identificada con el NIT 890.206.698-5, copia de este proveído, de la acción y sus anexos en la forma prevista en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO.** – De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a la persona acá vinculada por el término de diez (10) días para contestar la acción y allegar las pruebas o solicitar la práctica de las que estime pertinentes o conducentes, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas <anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.



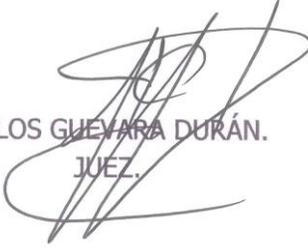
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

De todo lo anterior la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO.- *RECONÓCESE* personería para actuar como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Floridablanca al Abogado GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'230.739 y portador de la T.P. N° 78.309 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00096-00.	
DEMANDANTE	FABIAN YESID ARAQUE FLÓREZ, C. C. 91'542.107. <a href="mailto:bianfa.100@gmail.com">bianfa.100@gmail.com</a> ; <a href="mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com">joaoalexisgarcia@hotmail.com</a>
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. NIT. 800.115.171-8. <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a>
ASUNTO	Calificación.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado en contra de DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Pasa al Despacho para proveer0

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00096-00.	
DEMANDANTE	FABIAN YESID ARAQUE FLÓREZ, C. C. 91'542.107. <a href="mailto:bianfa.100@gmail.com">bianfa.100@gmail.com</a> ; <a href="mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com">joaoalexisgarcia@hotmail.com</a>
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. NIT. 800.115.171-8. <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a>
ASUNTO	ADMISIÓN.

Se *ADMITE* esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por FABIAN YESID ARAQUE FLÓREZ en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE FLORIDADABLANCA para obtener la declaratoria de NULIDAD de la RESOLUCIÓN SANCIÓN N° 0000274256 del 12 de marzo de 2019, basada en el COMPARENDO N° 6827600000018512635 del 5 de abril de 2018, por estimar que la misma se expidió con violación a su derecho constitucional fundamental al debido proceso, de defensa y al principio de publicidad, de conformidad con el Procedimiento consagrado en la LEY 769 DE 2002 modificado por la LEY 1383 DE 2015.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, notifíquese:

- 1.-) A la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, por intermedio de su representante legal.
- 2.-) AL PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en representación del MINISTERIO PÚBLICO, y

De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este Expediente.

Córrase traslado a tales personas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, en concordancia con el Artículo 199 ibídem, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

La parte demandada estése a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA al momento de contestar, esto es, que *deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder. Adviértasele que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante.

INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de [ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Adicionalmente, se advierte a los Apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán registrar su dirección de Correo Electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Como también es imperativo informar oportunamente los cambios de dirección de Correo Electrónico, so pena que las notificaciones dirigidas a la conocida sigan siendo válidas.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

*RECONÓCESE* personería para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante al Abogado JOAO ALEXIS CARCÍA CÁRDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'161.110 y portador de la T. P. N° 284.420 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del Poder Especial a él conferido, visible en un folio en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00014-00	
ACCIONANTE	MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ, C. C. 91'073.302 <a href="mailto:proximoalcalde@gmail.com">proximoalcalde@gmail.com</a> <a href="mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co">pmf@personeriadefloridablanca.gov.co</a>
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL, NIT 804011758-8. ( <a href="mailto:notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a> / <a href="mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:quvimota@gmail.com">quvimota@gmail.com</a> ).
COADYUVANTE:	EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA, C. C. 91'256.213 ( <a href="mailto:vivianaerazo94@hotmail.com">vivianaerazo94@hotmail.com</a> <a href="mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a> )
ASUNTO	Posible Decreto de Pruebas.

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ya se efectuó la Audiencia de PACTO DE CUMPLIMIENTO, encontrándose pendiente de decretar la práctica de pruebas.

De igual manera, se observa que EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA, Presidente del Concejo Municipal de Floridablanca, por medio de apoderada, contesta (sic) la presente acción. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00014-00.	
ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ, C. C. 91'073.302. <a href="mailto:proximoalcalde@gmail.com">proximoalcalde@gmail.com</a> ; <a href="mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co">pmf@personeriadefloridablanca.gov.co</a>
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL, NIT 804011758-8. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:quvimota@gmail.com">quvimota@gmail.com</a>
COADYUVANTE:	EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA, C.C. 91'256.213. <a href="mailto:yivianaerazo94@hotmail.com">yivianaerazo94@hotmail.com</a> <a href="mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a>
ASUNTO:	Vinculación como Coadyuvante.

Mírese que el Artículo 15 de la Ley 472 de 1998, establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los Procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las ACCIONES POPULARES originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que ejercen funciones públicas. Y el Inciso 6 del Artículo 159 del CPACA, establece que las entidades u órganos que conforman el Sector Central de la Administración del nivel territorial estarán representadas por el respectivo Gobernador o Alcalde.

Por consiguiente, en el nivel territorial quien ostenta la capacidad para comparecer a un Proceso son aquellas entidades que por su naturaleza tienen personalidad jurídica y en caso de no tener dicha atribución deben comparecer por conducto del Alcalde o del Gobernador, respectivo, quienes fungen como representantes legales de la correspondiente entidad territorial. Por lo tanto, los CONCEJOS MUNICIPALES carecen de personería jurídica, y eso hace que deban comparecer a una actuación judicial a través del correspondiente Alcalde Municipal.

Significa lo anterior que la referida manifestación no tiene incidencia alguna en el sentido de hacer retrotraer lo acá actuado, y simplemente a EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA, acá anunciado como Presidente del Concejo Municipal de Floridablanca, se le tendrá como Coadyuvante de la parte pasiva y como persona natural, quien actúa a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00014-00.	
ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ, C. C. 91'073.302. <a href="mailto:proximoalcalde@gmail.com">proximoalcalde@gmail.com</a> ; <a href="mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co">pmf@personeriadefloridablanca.gov.co</a>
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL, NIT 804011758-8. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a> ; <a href="mailto:guvimota@gmail.com">guvimota@gmail.com</a>
COADYUVANTE	EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA, C.C. 91'256.213. <a href="mailto:vivianaerazo94@hotmail.com">vivianaerazo94@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co">secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co</a>
ASUNTO	APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO.

De conformidad con el Artículo 28 de la LEY 472 de 1998, sería la oportunidad procesal para decretar la práctica de pruebas, mas observado que el accionante anuncia aportar en los Numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 del acápite probatorio de su ACCIÓN POPULAR, pero dada la circunstancia que su Correo Electrónico del 1 de febrero de 2021, donde las aporta, no permite su descarga para poderlas incorporar al Expediente Virtual porque exige un permiso para acceder a ellos, lo debe hacer dentro de los cinco (5) días siguientes de surtirle esta notificación por Estados Electrónicos, allegándolos en Formato PDF. Advirtiéndosele al accionante que de no hacerlo se entiende que está desistiendo de la petición y práctica de dichas pruebas.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente a la dirección [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

Precluído ese término la Secretaría de este Despacho Judicial ingrese el Expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00102-00.	
ACCIONANTE:	MAYERLI ANGULO VARGAS. C.C. 53'116.795 y otros. <a href="mailto:meliferph@gmail.com">meliferph@gmail.com</a>
ACCIONADAS:	LA NACIÓN –POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA DE GIRÓN, NIT 800141397-5. <a href="mailto:mebuc.egiron@policia.gov.co">mebuc.egiron@policia.gov.co</a> ; MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DIRECCIÓN OPERATIVA DE ESPACIO PÚBLICO, NIT 890204802. <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a>
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA.

Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la calificación de la presente Acción Popular presentada el 4 de junio de 2021. Por lo que pasa al Despacho para proveer.

Atentamente;

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00102-00.	
ACCIONANTE:	MAYERLI ANGULO VARGAS. C.C. 53'116.795 y otros. <a href="mailto:meliferph@gmail.com">meliferph@gmail.com</a>
ACCIONADAS:	LA NACIÓN –POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA DE GIRÓN, NIT 800141397-5. <a href="mailto:mebuc.egiron@policia.gov.co">mebuc.egiron@policia.gov.co</a> ; MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DIRECCIÓN OPERATIVA DE ESPACIO PÚBLICO, NIT 890204802. <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a>
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA.

Será del caso AVOCAR el conocimiento de la presente Acción Popular instaurada por MAYERLI ANGULO VARGAS y otros en contra de la LA NACIÓN –POLICÍA NACIONAL – COMANDO DE POLICÍA DE GIRÓN y el MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DIRECCIÓN OPERATIVA DE ESPACIO PÚBLICO, para obtener la protección de los derechos e intereses colectivos al medio ambiente sano y la seguridad y salubridad pública, ante la contaminación auditiva y ambiental que se ocasiona a través del Establecimiento de Comercio Fuente de Soda Tres Esquinas JCD, ubicado en Calle 4 sur N° 17-62 del Barrio residencial Riveras del Rio del Municipio de Girón, y además, se le ordene a las accionadas que tomen las acciones correctivas de fondo, que den solución definitiva la vulneración de los derechos fundamentales e intereses colectivos citados con antelación, más como este Despacho Judicial observa que acorde con los hechos se establece que se está accionando en contra de unas Entidades Públicas del Orden Nacional<sup>1</sup>, de ahí deviene que esta Dependencia Judicial carezca de COMPETENCIA.

En efecto, el Numeral 16 del Artículo 152 del CPACA establece las reglas para determinar la competencia por el factor funcional indicando que:

*“De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra la autoridades de ORDEN NACIONAL o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”,*

Se ha subrayado ahora para resaltar que el Juez competente para conocer y decidir esta Acción Popular es el H. Tribunal Administrativo de Santander, dada la circunstancia de estarse accionando en contra de unas autoridades del Orden Nacional y estarse deprecando la protección de unos derechos e intereses colectivos para lo que se halla instituída la ACCIÓN POPULAR, acorde con lo dispuesto en el Artículo 88 de la C. P. y el desarrollo legal dado al mismo a través de la LEY 472 DE 1998.

Como consecuencia de lo anterior, y acorde con lo estipulado en el Artículo 168 del CPACA, se dispondrá que por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga se remita esta acción a la Secretaría del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Santander para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR que esta Dependencia Judicial carece de COMPETENCIA por el *factor funcional* para conocer y fallar la presente Acción Popular, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de este proveído.

<sup>1</sup> Ley 62 de 1993. ARTÍCULO 5°. Definición. La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana.”.

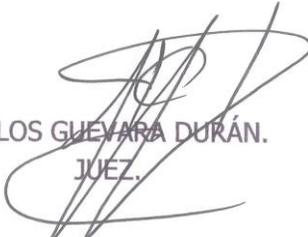


JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión de esta Acción Popular a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga con destino a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REVISIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL N° 68001-33-33-012-2021-00094-00.	
CONVOCANTE	CARLOS ALBERTO ALBORNOZ DUARTE, C.C. 91'348.766. <a href="mailto:santicicla2017@hotmail.com">santicicla2017@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:fraydseguraromero@gmail.com">fraydseguraromero@gmail.com</a>
CONVOCADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR. NIT 899.999.073-7. <a href="mailto:judiciales@casur.gov.co">judiciales@casur.gov.co</a> ; <a href="mailto:jairo.ruiz226@casur.gov.co">jairo.ruiz226@casur.gov.co</a>
PROCURADURÍA	PROCURADURÍA 101 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA. <a href="mailto:laperez@procuraduria.gov.co">laperez@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:olizarazoq@procuraduria.gov.co">olizarazoq@procuraduria.gov.co</a>
ASUNTO	REVISIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

Al Despacho del señor Juez informando que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos nos correspondió la presente Conciliación Prejudicial. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

REVISIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL N° 68001-33-33-012-2021-00094-00.	
CONVOCANTE	CARLOS ALBERTO ALBORNOZ DUARTE, C.C. 91'348.766. <a href="mailto:santicicla2017@hotmail.com">santicicla2017@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:fraydseguraromero@gmail.com">fraydseguraromero@gmail.com</a>
CONVOCADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR. NIT 899.999.073-7. <a href="mailto:judiciales@casur.gov.co">judiciales@casur.gov.co</a> ; <a href="mailto:jairo.ruiz226@casur.gov.co">jairo.ruiz226@casur.gov.co</a> )
PROCURADURÍA	PROCURADURÍA 101 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA. ( <a href="mailto:laperez@procuraduria.gov.co">laperez@procuraduria.gov.co</a> ) ( <a href="mailto:olizarazog@procuraduria.gov.co">olizarazog@procuraduria.gov.co</a> )
ASUNTO	REVISIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

**1. CUESTIÓN A RESOLVER:**

Procede este Despacho Judicial a revisar el referido Acuerdo celebrado por solicitud de conciliación efectuada el 12 de marzo de 2021 (11 folios), acorde con lo señalado en el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, dada la circunstancia que la *CONCILIACIÓN* es un *mecanismo alternativo para solucionar los conflictos o controversias* suscitadas entre las partes involucradas en él y al que concurren extraprocesalmente, lo que incluso se ha constituido en un *requisito de procedibilidad para acceder* al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por lo preceptuado en la normatividad acá aludida.

**2. ANTECEDENTES:**

CARLOS ALBERTO ALBORNOZ DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'348.766, mediante *apoderado especial* (2 folios), solicitó ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga se citara a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, buscando el siguiente acuerdo:

“PRIMERA: Se revoque el acto administrativo mediante (sic) Oficio Radicado 20201200-010233721 Id: 618348 se notifica mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y se reconozca al señor CARLOS ALBERTO ALBORNOZ DUARTE mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.348.766, el reajuste de la asignación Mensual de Retiro con las partidas computables de Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones y Subsidio de Alimentación, con los aumentos anuales Decretados por el Gobierno Nacional para el personal en actividad del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en aplicación al principio de oscilación salarial en asignación de retiro, teniendo en cuenta que se solicitaba de manera voluntaria la reliquidación, sin embargo, sin embargo la parte convocante manifestó que a partir del mes de enero realizo el reajuste.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ordene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reintegrar el reajustar la asignación de retiro con las partidas computables de Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones y Subsidio de Alimentación, con los aumentos anuales Decretados por el Gobierno Nacional para el personal en actividad del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en aplicación al principio de oscilación salarial, en los años que se relacionan a continuación:

AÑO	INCREMENTO	MARCO LEGAL
2017	6.75%	Decreto 984 del 09/06/2017
2018	5.09%	Decreto 324 del 19/02/2018
2019	4.50%	Decreto 1002 del 06/06/2019
2020	6.00%	Decreto 2360 del 26/12/2019.

TERCERA: El reajuste de la Asignación de Retiro, debe liquidarse y reflejarse mes por mes y año por año, desde el año 2017 con los nuevos valores tomándose como referencia la diferencia indicada en el numeral anterior.



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CUARTA: Se pague en forma actualizada (indexación) las sumas adeudadas, de acuerdo con la variación porcentual Decretada anualmente por el Gobierno Nacional y el Índice de Precios al Consumidor certificados por el (DANE) con fundamento en los Artículos 189 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde el momento en que el derecho se hizo exigible 2017 hasta que se haga efectivo su pago, a fin de preservar el poder adquisitivo de estos valores.

QUINTO: Que se ordene a la parte convocada debe pagar en forma actualizada (indexación) las sumas adeudadas, de acuerdo con la variación de los índices de precios al consumidor certificadas por el DANE, con fundamento en el artículo 187 y siguientes del C.P.A.C.A., y desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago.

SEXTO: Que se ordene enviar una vez revocado el acto administrativo a la hoja de vida para que sea actualizada.

SEPTIMO: Que al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley.”

### 3. TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN:

La solicitud de Conciliación se presentó el 12 de marzo de 2020 ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga (11 folios). Citadas las partes para el 26 de mayo de 2021, a las 04:00 P.M., se adelantó la aludida diligencia el día y hora fijada mediante el aplicativo TEAMS, a las que ellas concurren debidamente representadas por sus apoderados, y a quienes se les reconoció personería como tales, y de la cual se levantó la correspondiente Acta en tres (3) folios.

ACTA que fuera remitida al Reparto de los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial mediante Correo Electrónico del 28 de mayo de 2021, enviado por la Procuraduría 101 Judicial I Para Asuntos Administrativos, y que nos fuera asignada para el estudio respectivo, conforme con lo normado en el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, la que fuera recibida a través del Correo Electrónico de este Despacho Judicial el 28 de mayo de 2021 procedente de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga OSJA, por lo que ahora se AVOCA su conocimiento de para su eventual aprobación o no.

Por consiguiente, como nada obsta para que esta Dependencia Judicial entre a resolver lo pertinente, así lo hace previas las siguientes

### 4. CONSIDERACIONES:

Al respecto, según el pronunciamiento N° 76001-23-31-000-2000-2627-01 (26877) del 30 de septiembre de 2004 del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, del C. P. Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, determinó que el ACUERDO CONCILIATORIO se someterá a los siguientes supuestos para su aprobación:

a) LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CONCILIAN: presupuesto que se satisface con lo obrante en dos folios de este Expediente donde obra el PODER ESPECIAL otorgado a favor del Abogado acá actuante por CARLOS ALBERTO ALBORNOZ DUARTE, como perjudicado según lo relatado en la solicitud. De igual manera está acreditado en el expediente el PODER ESPECIAL otorgado al apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por la Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional contenido en 10 folios, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial mediante la Resolución N° 8187 del 27 de octubre de 2016 y el Decreto 1384 del 22 de junio de 2015.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

b) LA CAPACIDAD O FACULTAD QUE TENGAN LOS REPRESENTANTES O CONCILIADORES PARA CONCILIAR: De la lectura de los Poderes Especiales referidos y conferidos por las partes acá intervinientes se aprecia que sus apoderados están facultados expresamente para conciliar. Y en 2 folios están visibles los parámetros dados por el Comité de Conciliación de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, los que por su naturaleza son eventualmente vinculantes para la persona jurídica de Derecho Público acá convocada.

c) LA DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES: Tal y como expresamente lo suscriben las partes en 4 folios del Acta del Acuerdo Conciliatorio en estudio, ellas han pactado: *“El Comité de Conciliación defensa judicial mediante Acta 32 del 20 de mayo del 2021 le asiste ánimo conciliatorio de conformidad a lo establecido por este Cuerpo Colegiado en Acta 15 del 07 de Enero de 2021, en cuanto al reajuste de las partidas computables de la asignación mensual de retiro denominadas subsidio de alimentación y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones, bajo los siguientes parámetros: 1. Se reconocerá el 100% del capital esto es \$615.776. Se conciliará el 75% de la indexación equivalente a \$31.470. 3. Valor del capital indexado \$657.736 menos descuentos CASUR por valor de \$21.589, menos descuento de sanidad por valor de \$22.567 para un total a pagar de \$ 603.090; se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses. 4. Téngase en cuenta que el reajuste se hará desde 01 de enero de 2018, toda vez que, por la fecha de retiro de la demandante, esto es 08 de diciembre de 2017, no da lugar a aplicar prescripción alguna. Anexo acta del comité de conciliación en 1 archivo digital y anexo copia liquidación emitida en 1 archivo digital. Se deja la respectiva constancia que los documentos referidos parámetros del comité de conciliación) fueron allegados de manera electrónica en un total de 2 archivos digitales. Los cuales fueron remitidos al correo electrónico de la parte convocante para su traslado.”* En virtud de lo anterior la parte convocante manifiesta que: *“Estoy conforme con la propuesta que hace el comité y que presenta el apoderado de CASUR dado que mi patrocinado dentro de este tipo de conciliaciones el retiro se produjo más reciente y a la fecha cuando se reajusta no se ve tanta la diferencia y observando el planteamiento de CASUR estamos conformes.”*

d) QUE NO HAYA OPERADO LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: El asunto sometido a consideración se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, en la medida que se trata de una controversia de contenido patrimonial, eventualmente susceptible de ventilarse ante esta jurisdicción a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuyo término de caducidad no ocurre de conformidad con el Literal c), Numeral 1, del Artículo 164 del CPACA

e) QUE LO RECONOCIDO PATRIMONIALMENTE ESTÉ DEBIDAMENTE RESPALDADO EN LA ACTUACIÓN: De la lectura del Acta de Conciliación de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL del 26 de mayo de 2021 y obrante en 4 folios del expediente virtual, se observa que la propuesta de pago está soportada con concepto favorable de conciliación, de conformidad con la fórmula desarrollada por esta entidad, a la cual anexa la liquidación obrante en seis (6) folios efectuada por el Grupo Negocios Judiciales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Así: valor capital indexado: \$657.736; Valor Capital 100%: \$615.776; Valor Indexación: \$41.960; Valor Indexación por el 75%: \$31.470; Valor Capital Más el (75%) de la Indexación: \$647.246; previos descuentos de CASUR por 21.589 y de sanidad por 22.56. Para un valor total a pagar de SEISCIENTOS TRES MIL NOVENTA PESOS (\$603.090,00) M/CTE, suma pagadera dentro de los seis meses siguientes a la solicitud sin lugar al pago de intereses dentro de este período. Vistas las anteriores directrices bajo las cuales se puede conciliar, es viable el pago al demandante.

f) QUE EL ACUERDO NO RESULTE ABIERTAMENTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO (Artículo 73 y 81 de la LEY 446 de 1998): Según decisión de la



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Sección Segunda del H. Consejo de Estado, a partir de la vigencia de la LEY 238 de 1995 y en aplicación del principio de favorabilidad laboral los pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la LEY 100 de 1993 tienen derecho a que sus pensiones sean reajustadas conforme a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Así las cosas, la aplicación de la LEY 238 de 1995 con relación a las Asignaciones de Retiro de los Miembros de la Fuerza Pública, el H. Consejo de Estado<sup>2</sup> en su Sentencia del 12 de febrero de 2009 estableció que:

“El ajuste de las asignaciones de retiro a partir del año de 1995 deberá hacerse con fundamento en el I.P.C. que certifique el DANE; fórmula aplicable hasta el año de 2004, en razón de que el propio Legislador volvió a consagrar el sistema de oscilación como la forma de incrementar las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, a través del artículo 3 [3.13] de la Ley 923 de 2004, el cual fue reglamentado por el artículo 42 del Decreto 4433 del mismo año.”

Aunado a lo anterior, la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-432 del 6 de mayo de 2004<sup>3</sup>, sentó su posición afirmando que la Asignación de Retiro era asimilable a la pensión de vejez y por lo tanto beneficiaria de los derechos determinados en el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Es así como en el caso que se expone, se verificó que se enmarca dentro del precedente jurisprudencial, y se ajustan a los parámetros establecidos en éste, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, y aunado a que el acuerdo está acompañado de soportes probatorios se infiere que el mismo no incurre en una lesión al patrimonio público.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por el H. Consejo de Estado<sup>4</sup>, que han definido un criterio ampliamente aceptado dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según el cual, es procedente el reajuste de las Asignaciones de Retiro y/o sustituciones pensionales con base en el IPC. Por consiguiente, es claro que lo acá conciliado obedece a que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR no había aplicado lo relacionado a la variación del IPC a las partidas computables de la Asignación de Retiro denominadas subsidio familiar y doceavas partes de las primas de navidad, servicios y vacaciones al pagarle a CARLOS ALBERTO ALBORNOZ DUARTE

su Asignación de Retiro y que por lo tanto el valor conciliado suple las *diferencias* que arroja el *reajuste* y *reliquidación* de su mesada pensional, acorde con los presupuestos jurisprudenciales en el sentido que allí debe ocurrir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley

### 5. RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO PREJUDICIAL celebrado entre CARLOS ALBERTO ALBORNOZ DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'348.766 y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, suscrito el 26 de mayo de 2021 ante la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, C. P. Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2009, Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00267-01(2043-08), Actor: JAIME ALFONSO MORALES BEDOYA, Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-432 de 2004 del 6 de mayo de 2004. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 15 de noviembre de 2012, Rad: 2500023250002010005111101. C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

Consejo de Estado, Sentencia del 29 de noviembre de 2012, Rad: 25000232500020110071001 C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila

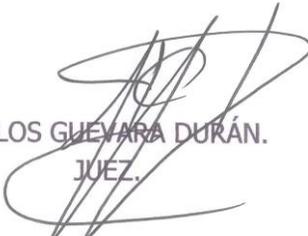


JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Administrativos de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído por lo que también resulta vinculante lo allí precisado al respecto.

SEGUNDO. - En firme esta providencia, *expídase* por Secretaría las copias con destino a los interesados a su costa, a las autoridades respectivas; y, efectuado eso, *archívese* esta actuación.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00003-00.	
ACCIONANTE	MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN a través de su Agente Oficioso JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO, C. C. 63'492.881. <a href="mailto:carloscamacho258@hotmail.com">carloscamacho258@hotmail.com</a>
ACCIONADAS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT 830.039.670. <a href="mailto:notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co">notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</a>
ASUNTO	AUTO OBEDECIMIENTO.

Al Despacho del señor Juez informando al interior del presente incidente ya se surtió el trámite de CONSULTA de la sanción impuesta contra el Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ en calidad de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. Ingresa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2019-00003-00.	
ACCIONANTE	MARTHA ISABEL MELÉNDEZ SANTIESTEBAN a través de su Agente Oficioso JUAN CARLOS CAMACHO QUINTERO, C. C. 63'492.881. <a href="mailto:carloscamacho258@hotmail.com">carloscamacho258@hotmail.com</a>
ACCIONADAS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT 830.039.670. <a href="mailto:notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co">notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</a>
ASUNTO	AUTO OBEDECIMIENTO.

Estese a lo dispuesto el 3 de junio de 2021, por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, obrante en este Expediente Virtual que dispuso:

“PRIMERO. REVOCAR LAS SANCIONES POR DESACATO impuestas al Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ en su calidad de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR en el auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar, DECLARAR que no se encuentra en desacato al fallo de tutela, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”

Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de lo acá actuado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD) Nº 68001-33-33-012-2020-00144-00	
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
DEMANDADA	SORAYA ARCE CASTRO, C. C. 37'928.444 <a href="mailto:sorayaarcecastro@gmail.com">sorayaarcecastro@gmail.com</a>
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO.

Señor Juez informando que el Auto de 27 de mayo de 2021, que negó la Suspensión Provisional de los efectos jurídicos de la Resolución N° SUB 87129 del 10 de abril de 2019 se recurrió en APELACIÓN. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD) Nº 68001-33-33-012-2020-00144-00	
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
DEMANDADA	SORAYA ARCE CASTRO, C. C. 37'928.444 <a href="mailto:sorayaarcecastro@gmail.com">sorayaarcecastro@gmail.com</a>
ASUNTO	AUTO CONCEDE RECURSO.

De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 2 de junio de 2021 por la apoderada de la parte demandante contra el AUTO proferido el 27 de mayo del 2021.

De otra parte, *RECONÓCESE* personería para actuar como APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Abogada MIRNA ROSARIO OVIEDO DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 50'905.697 y portadora de la T.P. N° 131.555 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del PODER ESPECIAL a ella conferido, visible en este Expediente Virtual.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, remítase el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA N° <b>68001-33-33-012-2021-00033-00</b> .	
ACUMULA LAS ACCIONES DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00055-00 y 68001-31-18-002-2021-00016-00	
ACCIONANTES	EDWAR FABIÁN ANTURI OÑATE, C.C. 77'092.266. <a href="mailto:Edwar_anturi@hotmail.com">Edwar_anturi@hotmail.com</a> ; JOSÉ CARLOS CUDRIS CANTILLO, C.C. 84'009.829. <a href="mailto:jcudris@hotmail.com">jcudris@hotmail.com</a> ; JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGU, C.C. 98'647.487 <a href="mailto:jorgehvelez@misena.edu.co">jorgehvelez@misena.edu.co</a>
ACCIONADOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, NIT 899.999.034. <a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a> ; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT 900 003 409-7. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co">notificacionesjudiciales@cncs.gov.co</a>
VINCULADOS	Integrantes de la Lista de Elegibles acorde con la RESOLUCIÓN N° 10303 de 20 de octubre de 2020 de la Convocatoria 436 de 2017 SENA.
ASUNTO	AUTO OTORGA IMPUGNACIÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informando que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICION NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA parte accionadas, allegaron oportunamente vía Correo electrónico IMPUGNACIÓN en contra de la Sentencia proferida el 26 de mayo de 2021. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA N° <b>68001-33-33-012-2021-00033-00</b> . ACUMULA LAS ACCIONES DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00055-00 y 68001-31-18-002-2021-00016-00	
ACCIONANTES	EDWAR FABIÁN ANTURI OÑATE, C.C. 77'092.266. <a href="mailto:Edwar_anturi@hotmail.com">Edwar_anturi@hotmail.com</a> ; JOSÉ CARLOS CUDRIS CANTILLO, C.C. 84'009.829. <a href="mailto:jcudris@hotmail.com">jcudris@hotmail.com</a> ; JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGU, C.C. 98'647.487 <a href="mailto:jorgehvelez@misena.edu.co">jorgehvelez@misena.edu.co</a>
ACCIONADOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, NIT 899.999.034. <a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a> ; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT 900 003 409-7. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co">notificacionesjudiciales@cncs.gov.co</a>
VINCULADOS	Integrantes de la Lista de Elegibles acorde con la RESOLUCIÓN N° 10303 de 20 de octubre de 2020 de la Convocatoria 436 de 2017 SENA.
ASUNTO	AUTO OTORGA IMPUGNACIÓN.

Notificadas la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA el viernes 28 de mayo de 2021, y la LISTA DE ELEGIBLES acorde con la RESOLUCIÓN N° 10303 de 20 de octubre de 2020 de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, el 4 de junio de 2021, de la Sentencia de Tutela proferida el 26 de mayo de 2021, como también de la adición realizada el 3 de junio de 2021 la que les fuera notificada a las partes el 4 de junio de 2021, fue impugnada oportunamente tanto por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC como por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el 2 de junio de 2021. Así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, procedente es otorgar su impugnación.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente Digital, al Despacho de la H. Magistrada Dra. Francly del Pilar Pinilla Pedraza, de conformidad con la orden impartida en el Auto proferido el 11 de mayo de 2021, para que se continúe con el trámite de la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

  
RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00033-00	
ACCIONANTES	EDWAR FABIÁN ANTURI OÑATE, C.C. 77'092.266. <a href="mailto:Edwar_anturi@hotmail.com">Edwar_anturi@hotmail.com</a> ; JOSÉ CARLOS CUDRIS CANTILLO, C.C. 84'009.829. <a href="mailto:judris@hotmail.com">judris@hotmail.com</a> ; JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO, C.C. 98'647.487 <a href="mailto:jorgehvelez@misena.edu.co">jorgehvelez@misena.edu.co</a>
ACCIONADOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, NIT 899.999.034. <a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a> ; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT 900 003 409-7. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>
VINCULADOS	Integrantes de la Lista de Elegibles acorde con la RESOLUCIÓN N° 10303 de 20 de octubre de 2020 de la Convocatoria 436 de 2017 SENA.
ASUNTO	AUTO QUE ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico, JOSÉ CARLOS CUDRIS CANTILLO, solicita apertura del INCIDENTE DE DESACATO. Ingresar para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00033-00	
ACCIONANTES	EDWAR FABIÁN ANTURI OÑATE, C.C. 77'092.266. <a href="mailto:Edwar_anturi@hotmail.com">Edwar_anturi@hotmail.com</a> ; JOSÉ CARLOS CUDRIS CANTILLO, C.C. 84'009.829. <a href="mailto:jcudris@hotmail.com">jcudris@hotmail.com</a> ; JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEG0, C.C. 98'647.487 <a href="mailto:jorgehvelez@misena.edu.co">jorgehvelez@misena.edu.co</a>
ACCIONADOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, NIT 899.999.034. <a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a> ; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT 900 003 409-7. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co">notificacionesjudiciales@cncs.gov.co</a>
VINCULADOS	Integrantes de la Lista de Elegibles acorde con la RESOLUCIÓN N° 10303 de 20 de octubre de 2020 de la Convocatoria 436 de 2017 SENA.
ASUNTO	AUTO QUE ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Vía Correo Electrónico el 8 de junio de 2021, JOSÉ CARLOS CUDRIS CANTILLO, da cuenta del posible desacato en que se encuentra incurso el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA a la orden impartida el 26 de mayo de 2021, obrante en el fallo de su Acción de Tutela proferido por este Despacho Judicial. Por ello se dispone:

Acorde a lo normado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, OFICÍESE al DIRECTOR GENERAL DEL SENA, CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA identificado con la Cédula de ciudadanía 71'618.070, para que se sirva ordenar, a quien corresponda, dar cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial el 26 de mayo de 2021, obrante en el Fallo de la ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00033-00 que acumuló las Acciones de Tutela N° 68001-33-33-012-2021-00055-00 y la 68001-31-18-002-2021-00016-00, instaurada en su contra por EDWAR FABIÁN ANTURI OÑATE, JOSÉ CARLOS CUDRIS CANTILLO y JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEG0.

Como también dicho Funcionario en su calidad de DIRECTOR GENERAL, inicie y tramite el correspondiente Proceso Disciplinario en contra del funcionario o empleado encargado del cumplimiento de estas órdenes judiciales.

Adviértasele al aludido DIRECTOR GENERAL que, de no proceder acorde con la norma citada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de esta comunicación, queda supeditado a las consecuencias jurídicas allí consagradas.

Igualmente se le CONMINA para que, en el término de la distancia, allegue a este Despacho Judicial la manifestación del nombre y cargo del funcionario o empleado encargado de tramitar las órdenes judiciales impartidas mediante fallos de tutelas como éste, así como suministrando las direcciones donde se le puede ubicar.

Adviértasele al incidentado que sus manifestaciones las debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección [ofiseriamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiseriamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), aludiendo al Juzgado y al Cuaderno del INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00033-00 donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2015-00241-00.	
DEMANDANTE	WILLIAM HARVEY MARÍN FIGUEROA. <a href="mailto:darioibaron28@gmail.com">darioibaron28@gmail.com</a>
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC <a href="mailto:demandas.oriente@inpec.gov.co">demandas.oriente@inpec.gov.co</a>
ASUNTO:	Programa Audiencia de Pruebas.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, sírvase proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2015-00241-00.	
DEMANDANTE	WILLIAM HARVEY MARÍN FIGUEROA. <a href="mailto:darioibaron28@gmail.com">darioibaron28@gmail.com</a>
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC <a href="mailto:demandas.oriente@inpec.gov.co">demandas.oriente@inpec.gov.co</a>
ASUNTO:	Programa Audiencia de Pruebas.

Atendiendo a que en el presente Proceso se encuentra pendiente Programar la Audiencia de Pruebas, se procede a fijar fecha para la realización de la susodicha Audiencia, a las **2:30 P.M. del 27 de julio del 2021**. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes y/ o el Perito no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

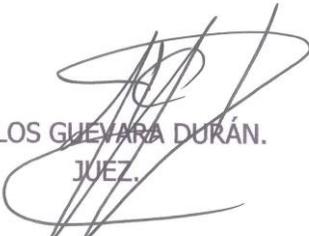
También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y la LEY 2080 DE 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, genérese y envíese el LINK de ingreso a la Audiencia de Pruebas. Así mismo, remítase la citación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que asista a la presente Audiencia a sustentar el Dictamen N° 91474510-53 del 10 de enero del 2020<sup>5</sup>. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, [adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

  
CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.

<sup>5</sup> El correo electrónico al que debe remitirse la citación es: [juntasantander@hotmail.com](mailto:juntasantander@hotmail.com); y quienes formaron parte del Grupo Calificador fueron: (i) Médico Calificador Myriam Barbosa Zarate; (ii) Médico Calificador Sergio Eduardo Ayala Moreno. Y (iii) Psicóloga Jeannette Duran Salazar.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2018-00216-00.	
DEMANDANTES	OMAR RUBIANO CALDERÓN, C. C. 13'928.828, actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas MARYI GABRIELA RUBIANO CHANAGÁ, NUIP 1.096'955.629 y HEIMY ALEJANDRA RUBIANO CHANANA, NUIP 1.098'131.899. <a href="mailto:herreraabogados1@hotmail.com">herreraabogados1@hotmail.com</a>
DEMANDADA	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, NIT 804013228-5. <a href="mailto:Ese.hospitalcerrito@hotmail.com">Ese.hospitalcerrito@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:leurogutierrez@hotmail.com">leurogutierrez@hotmail.com</a>
LLAMADO EN GARANTÍA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT 860524654-6. <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> ; <a href="mailto:lapradadiaz@gamail.com">lapradadiaz@gamail.com</a> ; <a href="mailto:noti.asesoriaseficaces@gmail.com">noti.asesoriaseficaces@gmail.com</a>
PERITO	CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS. <a href="mailto:drnororient@medicinalegal.gov.co">drnororient@medicinalegal.gov.co</a> y <a href="mailto:psiquiatria.nororient@medicinalegal.gov.co">psiquiatria.nororient@medicinalegal.gov.co</a> y <a href="mailto:dssantander@medicinalegal.gov.co">dssantander@medicinalegal.gov.co</a>
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Visto el Correo Electrónico del 8 de junio de 2021<sup>6</sup> obrante en el Expediente Digital, este Despacho Judicial advierte que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL NORORIENTE, informa que se designó al Perito Homologo Dr. CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS, Médico Forense, en reemplazo del Dr. LUÍS FERNANDO MARÍN ORTEGÓN, perito ponente del Dictamen N° UBBUC-DSSANT-01016-C-2021 de marzo 15 de 2021, quien laboró hasta el 1 de abril de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial dispone *reprogramar* la continuación de Audiencia de Pruebas que estaba fijada para el 9 de junio de 2021 a las 09:00 AM, en atención a la solicitud realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien manifiesta que dada la premura de la designación del susodicho Perito homologo, debe contarse con el tiempo para revisar la totalidad de la documentación, y así afrontar la contradicción del mismo.

De modo que, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la susodicha audiencia el **30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.** La diligencia se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS y en el caso eventual en que las partes y el perito no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Las partes y el Perito CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS quedan citados para asistir a dicha diligencia una vez se notifique por estado el presente auto; así mismo se advierte a los apoderados que su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

También se les informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y envíeseles el link de ingreso a la audiencia como también el link de acceso al Expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el Protocolo que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales de manera previa a la realización de dicha diligencia. De lo anterior deberá hacerse también remisión al delegado del Ministerio Público.

<sup>72</sup> Archivo: 72 Correo.pdf.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.  
**COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.**

Por Secretaría convóquese también a la Ingeniera Liliana Ordaz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

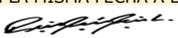
En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquel u otro documento que deseen aportar en la audiencia citada deberá remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico de este Despacho Judicial, [adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos con una hora de antelación a la celebración de la susodicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.  
JUEZ.

BUCARAMANGA. **11 DE JUNIO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0025** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.  
Secretario.